

neral de la Producción Agraria de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada formulado por ambos demandantes contra las providencias del Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Dueñas (Palencia) dictadas en cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres; desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado en relación con el recurso contencioso-administrativo número ciento ochenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por la misma representación procesal, contra la Resolución de igual Centro directivo de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada deducido por aquéllos contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la indicada Hermandad Sindical de Dueñas de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos; y sin llegar a examinar las cuestiones de fondo que el recurso número ciento ochenta y tres/setenta y cuatro plantea, decretamos la nulidad de todas las actuaciones administrativas practicadas con posterioridad al citado acuerdo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos, y mandamos que se practiquen a los recurrentes una nueva notificación del mismo con indicación de los recursos procedentes; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22776 *ORDEN de 21 de julio de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.630, interpuesto por don Rosaura Castaño Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.630 interpuesto por don Rosaura Castaño Vázquez, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rosaura Castaño Vázquez», vecino de Salamanca, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmando la de abril del año anterior, aprobatoria del deslinde del monte número cuarenta y siete de los del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Salamanca, denominado "Dehesa", "Sierra", "Pinar", debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22777 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Miguel San Martín Álvarez, en representación de «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para autorizar el proyecto reformado del de ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Alcalá de Henares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Central Lechera de Alcalá, Sociedad Anónima», el proyecto reformado del de ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Alcalá de Henares (Madrid).

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas la «Central Lechera de Alcalá,

Sociedad Anónima», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22778 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de una línea de higienización de leche en la industria láctea que la Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches posee en Pozoblanco (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ricardo Delgado Vizcaíno, Presidente de la Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una línea de higienización de leche en la industria láctea que dicha Cooperativa posee en Pozoblanco (Córdoba), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una línea de higienización de leche en la industria que la Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches posee en Pozoblanco (Córdoba), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente únicamente la actividad de elaboración de leche higienizada.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la exportación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales para la obtención de beneficios, es de 7.561.302,05 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo y presente documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 30 de abril de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22779 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrio y despiece de madera, propiedad de don Ramón Gil Alcón, con emplazamiento previsto en Montehermoso (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Ramón Gil Alcón para instalar una industria de aserrio y despiece de maderas en la localidad de Montehermoso (Cáceres), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en los Decretos 1882/1968, de 27 de julio; 2560/1971, de 14 de octubre, y 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrio y despiece de madera por don Ramón Gil Alcón, con emplazamiento previsto en Montehermoso (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señalan los Decretos 1882/1968,